



UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: **007638**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12 DE FEBRERO DE 2013

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 FRACCIÓN VII Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII Y 24 APARTADO B FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONVENIO DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL

Convenio marco de: INTERCONEXIÓN Y SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

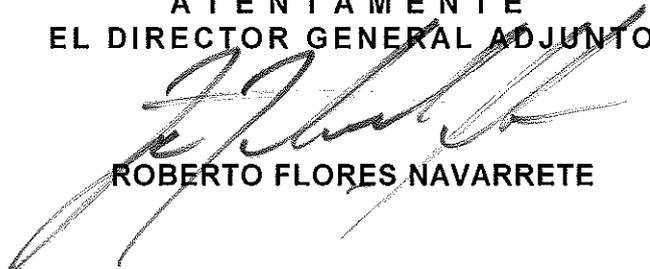
Concesionario: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Operador extranjero: CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES, S.A.

Autorización: OFICIO CFT/D03/USI/JU/1952/12 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Fecha de autorización: 30 DE OCTUBRE DE 2012

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

Fecha de Clasificación: 14 de mayo de 2015.

Unidad Administrativa: Unidad de Concesiones y Servicios.

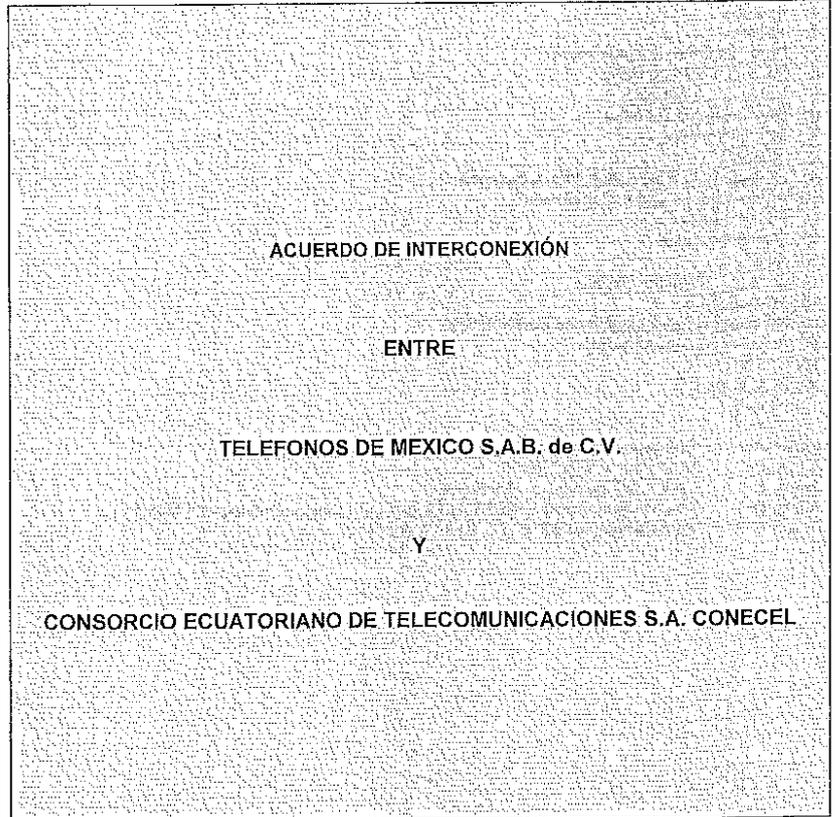
Confidencial: Sí, parcialmente, por tal motivo, se elaboró versión pública del presente documento, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales").

Fundamento Legal: Artículo 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, segundo y tercer párrafo, y Trigésimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales, con relación al criterio 10/13 establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Motivación: Se eliminó la información relativa a las cuentas bancarias en términos de lo dispuesto en los artículos 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) con relación al criterio 10/13 establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, por tratarse de información de carácter patrimonial de las personas morales, y de conformidad a los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, segundo y tercer párrafo, y Trigésimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales

Partes y secciones confidenciales: Clausula "3.4" (Procedimiento de liquidación).

Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.



CONTENIDO



1. Alcance
2. Tarifas
3. Procedimiento de Liquidación
4. Procedimiento de Pago
5. Productos y Servicios
6. Resolución de Disputas
7. Incumplimiento
8. Vigencia
9. Limitación de Responsabilidad y Garantía
10. Autorizaciones Gubernamentales
11. Fuerza Mayor
12. Confidencialidad
13. Avisos
14. Contrato y Modificaciones
15. Encabezados
16. No sociedad ni Asociación en Participación
17. Arreglos con otras Partes
18. Cesión
19. Divisibilidad
20. Idioma

Anexo A	Puntos de Interconexión
Anexo B	Productos y Servicios
Anexo C	Tarifa de Liquidación y Estructura
Anexo D	Plan de Numeración. MNPA asociados para tráfico terminado en México
Anexo E	Plan de Numeración de Conecel Ecuador

ACUERDO DE INTERCONEXION Y SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE

Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A.
CONECEL

Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo "Telmex México") una sociedad mexicana con oficinas principales en Parque Vía 198, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06599, México Distrito Federal (D.F.)

Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL (en lo sucesivo "Conecel") una sociedad registrada bajo las leyes del Ecuador con oficinas en Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, Edificio Centrum, Guayaquil, Ecuador, en forma colectiva se hace referencia como "Las Partes" e individualmente como "La Parte".

Dado que Telmex México y Conecel desean proporcionar conjuntamente servicios internacionales de telecomunicaciones entre México y Ecuador.

Ambas partes convienen que el presente Acuerdo sustituye a cualquier otro firmado con anterioridad, y acuerdan lo siguiente:

1. Alcance

1.1 Las Partes en este acto están de acuerdo en prestar conjuntamente servicios de Telecomunicación Internacional entre México y Ecuador, conforme se describe en los Anexos y para este objeto están de acuerdo en formalizar la interconexión de sus redes e instalaciones respectivas y establecer normas que regulen dichos servicios.

1.2 Las instalaciones de Telmex México y Conecel estarán conectadas en los puntos de interconexión que mutuamente acuerden.

1.3 Las partes están de acuerdo en usar sus instalaciones interconectadas para la prestación de otros servicios de Telecomunicación Internacional según se convenga mutuamente. Las modificaciones a los servicios existentes o la prestación de nuevos servicios de Telecomunicación Internacional, una vez que hayan sido debidamente aceptados por ambas Partes por escrito, se integrarán al presente Acuerdo como Anexo.

1.4 Las Sociedades deberán acordar mutuamente por escrito el número de interfaces y/o circuitos que se interconecten en cada punto de interconexión y/o en cualesquier otros puntos que se convengan mutuamente.

1.5 Cada una de las Partes será responsable de los costos asociados con la prestación de sus instalaciones respectivas hasta cada uno de los puntos de interconexión y por los costos que se eroguen por interconectar, operar y mantener sus instalaciones respectivas y por todos los demás costos asociados con la prestación de sus servicios de telecomunicación respectivos.

1.6 Cada una de las Partes hará los arreglos necesarios para la conexión de sus instalaciones con sociedades de conexión en su territorio de operaciones con objeto de proporcionar conexiones para originar y terminar tráfico por los servicios amparados por el Acuerdo.

1.7 Salvo según se convenga en contrario por las Partes, las normas técnicas y métodos de operación deberán concordar con las recomendaciones relevantes que estén en vigor de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU por sus siglas en inglés) incluyendo cualquier recomendación aplicable del Comité Consultivo Internacional de Telégrafos y Teléfonos (CCITT) que estén en vigor y de cualquier modificación futura de las mismas.

1.8 Las Partes están de acuerdo en añadir o reducir interfaces y/o circuitos para satisfacer objetivos en cuanto a grado de servicio, que concuerden con factores tales como estímulo del tráfico, crecimiento de la industria, nuevos servicios, y participación en el mercado del tráfico total de Ecuador



a México y viceversa. Las Partes están de acuerdo en celebrar reuniones periódicas para revisar los objetivos de servicio que estén contemplados en esa fecha así como para planeación futura.

1.9 Cada una de las Partes se asegurará que las características y operación de su equipo terminal y de las interfaces y/o circuitos internacionales amparados por el presente Acuerdo no causen daño a la propiedad asociada con el resto del sistema de telecomunicaciones, ni puedan crear riesgos ya sea para el público o para los empleados de cualesquiera de las Partes, al operar cualesquiera de los sistemas de telecomunicaciones amparados por el presente. Cada una de las Partes se reserva el derecho de suspender la entrega de todos o cualquier Parte de los servicios que se presten conforme al presente Acuerdo, mediante aviso previo dado con veinticuatro (24) horas de anticipación, de ser razonablemente posible, si la otra Parte se dedica a actividades que, a la discreción de cualesquiera de las Partes, pueda causar perturbación o daños a sus redes, servicios o instalaciones o sean contrarias a la regulación aplicable a los Servicios de Telecomunicaciones. En cualquier caso, cada una de las Partes hará esfuerzos comercialmente razonables para proporcionar confirmación por escrito de dicha suspensión dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

1.10 Las Partes estarán disponibles sobre una base de 24 horas/7 días a la semana, para ayudarse mutuamente con el aislamiento y reparación de cualquier falla en las instalaciones de sus redes respectivas, y con la identificación, investigación, y para mitigar cualesquiera problemas de flujo de tráfico. Las Partes deberán cooperar para facilitar la operación del equipo mediante los programas apropiados de mantenimiento y supervisión. Cada una de las Partes se asegurará que todos los sistemas que se utilicen conforme al presente Acuerdo se mantendrán conforme a las normas de la industria. En caso de que el mantenimiento del sistema requiera la interrupción del servicio, hasta el grado en que sea posible, cada una de las Partes deberá notificar a la otra en cuanto a dicha interrupción del Servicio y cada una de las Partes hará esfuerzos comercialmente razonables para reparar su propio sistema y rectificar el problema lo antes posible.

1.11 Con anterioridad a la prestación de los Servicios, cada una de las Partes deberá proporcionar a la otra una lista completa de las claves de destino (códigos de país y su apertura), incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, país, ciudad y claves de teléfonos. Cada una de las Partes se reserva el derecho de cambiar cualquier clave (códigos de país y su apertura), dando aviso previo por escrito a la otra Parte con mínimo diez (10) días calendario de anticipación para que entre en vigencia a partir del 1 del mes siguiente a la fecha del aviso. En el caso de algún cambio en la(s) clave(s), la Parte que haga la notificación debe enviar documentación a la otra Parte a la dirección de correo electrónico autorizado, indicando el cambio de clave únicamente para el (los) destino(s) correspondientes. Cualquier comunicación que se envíe a cualquiera de las Partes deberá enviarse vía correo electrónico autorizado o al número de fax que se indica en la cláusula 13 de este acuerdo, siendo válida solo con la confirmación de recepción de la parte que recibe a la parte que notifica.

1.12 Las Partes reconocen que el tráfico entrante y saliente únicamente se transmitirá a través de los puertos internacionales autorizados previamente por la Comisión Federal de Telecomunicaciones ("COFETEL") en México y el Ente Regulador en Ecuador.

1.13 Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para no mandar tráfico no permitido por los reguladores de cada país. Cada parte informara a la otra de llamadas indeseables o perjudiciales como bypass o callbacks.

2. TARIFAS

2.1 Cada una de las Partes será exclusivamente responsable del establecimiento y cualesquier autorizaciones necesarias gubernamentales y/o reglamentarias de las tarifas de cobro público aplicables a sus clientes



2.2 Las tarifas de liquidación Anexo "C" forman parte integral del presente Acuerdo. Estas tarifas podrán ser modificadas periódicamente por acuerdo de las Partes. La propuesta de cambio se realizará mediante un correo electrónico confirmado según lo establece el punto 13.1. El cambio se formalizará por medio de un Adendum al presente acuerdo firmado por los representantes legales de las Partes para cualquier servicio incluido en este acuerdo de interconexión. Para cualquier servicio incluido en este acuerdo de interconexión, si las dos partes no llegan a un acuerdo sobre la tarifa propuesta correspondiente, o si esta última cambia debido a un incremento de costos relacionado con factores externos a las dos empresas, las dos partes tendrán la opción de suspender el servicio correspondiente hasta llegar a un acuerdo, y la última tarifa negociada será la vigente.

2.3 Las tarifas de liquidación ofertadas por ambas partes en este contrato de interconexión y enmiendas o acuerdos subsecuentes pueden cambiar si los costos de interconexión de alguna de las partes se modifican como resultado de una regulación gubernamental o la política de precios de interconexión de otro operador o por mutuo acuerdo. Dicha modificación entrará en vigor el día uno del mes siguiente a aquel en que la Parte cuyos costos se han modificado y haya informado a la otra Parte sobre tal modificación siempre y cuando esta notificación se realice mínimo con 15 días de anticipación al día de entrada en vigor.

3. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

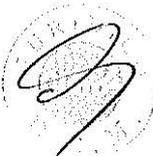
3.1 Cada una de las Partes deberá mantener registros sobre todo el tráfico de Servicio Internacional de Telecomunicaciones que se origine en sus respectivos circuitos y/o sesiones y con destino a los circuitos y/o sesiones de la otra Parte. Cada una de las Partes deberá enviar a la otra un estado mensual expresado en la moneda que las Partes acuerden para liquidar cada uno de los servicios contemplados en el presente instrumento, de todos los cargos por liquidación de cuyo pago sea responsable, expresando en detalle los minutos de tráfico y llamadas, y mostrando las divisiones de ingresos que se especifican en los Anexos. Dichos estados deberán enviarse a más tardar en los 15 días después del mes de calendario inmediatamente siguiente al mes de calendario en el que los servicios hayan sido prestados, de acuerdo con el inciso 2.2, Apéndice 1, de las Normas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Los pagos se harán de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en La sección de Procedimiento de Pago de este acuerdo.

3.2 A menos que se especifique lo contrario en los Anexos, todas las liquidaciones entre las Partes se basarán sobre minutos de conversación que se deberán calcular con base en los segundos reales de tiempo de conversación que es posible facturar. "Tiempo de conversación que es posible facturar" significa el intervalo que transcurra entre (a) el momento cuando la condición de contestación (señal de contestación en dirección contraria) se detecte en el punto en el que el registro de la duración de la llamada tenga lugar, y (b) el momento en el que la condición de libre y hacia delante (señal de libre y hacia delante) se detecte en el mismo punto. Un total aritmético de segundos de todas las llamadas durante el período de liquidación se calculará entonces.

3.3 La Parte en cuya terminal se origine algún llamada telefónica deberá cobrar los cargos totales correspondientes a la llamada, así como todos los impuestos y cargos por mensajería que sean aplicables. La Parte obligada a pagar impuestos a las autoridades fiscales deberá retener los impuestos cobrados a los clientes

3.4

CONFIDENCIAL



CONFIDENCIAL

3.5 En caso de reclamaciones sobre las cuentas mensuales, las Partes están de acuerdo en aplicar el punto 6 de la Recomendación D.170 de CCITT (Libro Azul).

3.6 Por cualesquier servicios y canales que se especifiquen en los Anexos, a menos que se especifique en contrario, ninguna de las Partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte podrá realizar ningún ajuste en los cargos de las liquidaciones, ni permitir ningún crédito a algún cliente que afecte los montos de las liquidaciones.

3.7 Los ajustes y márgenes a que se hace referencia en el punto que antecede, no se deberán tratar como partidas incobrables, las cuales se tratan por separado en esta sección.

3.8 Cualesquiera de las Partes podrán realizar ajustes o hacer créditos en las cuentas de sus clientes a su discreción, siempre que dichos ajustes o créditos no se utilicen para reducir los minutos de conversación reportados de acuerdo con el presente artículo 3, o que de alguna otra forma reduzca las obligaciones de liquidación.

3.9 Para fines de contabilidad y liquidación entre las Partes, no se podrán reclamar o hacer márgenes o ajustes por partidas incobrables. Con excepción del tráfico por Cobrar, cuando el proceso de verificación acordado no pueda ser seguido por la contraparte, el monto total de todos los ingresos por liquidación por partidas incobrables se reportará con base a la sección de Procedimiento de Liquidación de este acuerdo.

4. PROCEDIMIENTO DE PAGO

4.1 Cualquier monto que se adeude y sea pagadero por cada una de las Partes a favor de la otra, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los estados de cuenta a que se hace referencia en la sección de Procedimiento de Liquidación de este acuerdo, se deberá llevar a un saldo neto. La Parte acreditante (acreedora) deberá preparar un estado de liquidación que será enviado en dos ejemplares a la Parte deudante (deudora). En señal de aceptación, la Parte que sea deudora deberá entregar a la Parte acreedora uno de los ejemplares del estado de liquidación debidamente firmado.

4.2 Sujeto a la sección de Incumplimiento del presente instrumento, las Partes en este acto están de acuerdo en que el pago de los saldos de cada estado de liquidación deberá efectuarse por el valor total del mismo.

4.3 A menos que se estipule otro periodo, ciclo o calendario de pago en este acuerdo o cualquier enmienda a este último, el pago de los saldos de las cuentas debe de hacerse efectivo cuanto antes pero, en ningún caso, después de treinta (30) días contados a partir del día en que el Estado de Cuenta mensual sea recibido por la administración deudora ("Fecha de Vencimiento")

4.4 La omisión en efectuar el pago para la Fecha de Vencimiento se trata en la sección de Incumplimiento del presente Acuerdo.

4.5 Todos los pagos (excluyendo los montos que hubieren sido debidamente retenidos con base a la sección de Resolución de Disputas del presente Acuerdo) que no se reciban para la Fecha de Vencimiento causarán intereses a razón de la Tasa LIBOR más el 2% anual desde la Fecha de Vencimiento hasta que se efectúe el pago en su totalidad.



4.6 No se permitirá a ninguna de las Partes facturar a la otra Parte por uso de Servicios que exceda de noventa (90) días de cursado el tráfico.

4.7 En caso de que cualquiera de las Partes omita dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en los puntos previos, entonces la otra Parte tendrá derecho de suspender la entrega de la totalidad o una parte de los Servicios proporcionados conforme al presente instrumento, sin necesidad de aviso o solicitud.

4.8 Las Partes no deberán retener cualquier pago que se adeude a la otra parte sobre la base de que llamadas fraudulentas constituyan una parte del volumen de tráfico.

5. PRODUCTOS Y SERVICIOS

5.1 Los Servicios Internacionales incluidos en el presente contrato se muestran en Anexo B.

6. RESOLUCION DE DISPUTAS

6.1 En caso de que cualesquiera de las Partes, de buena fe objete el monto de cualquier cargo que se incluya en alguna factura de la otra Parte, en relación exclusivamente a tarifas, la Parte que objete podrá retener dicho monto objetado de su pago, siempre y cuando dicha Parte notifique a la Parte que facture de la objeción y presente documentación de apoyo antes de la Fecha de Vencimiento.

6.2 La Parte objetante tendrá hasta treinta (30) días desde la fecha de recepción de la factura para notificar a la Parte que facture por escrito de cualquier cargo objetado y la siguiente documentación deberá ser presentada para poder resolver la disputa. Minutos Objetados- La Parte objetante deberá proporcionar a la Parte que facture una copia impresa del tipo de minutos con la objeción que se esté emitiendo. Todos los minutos objetados deberán ser en forma de un archivo de texto y deberá estar acompañado por un registro detallado de llamadas de la Parte que facture que apoyen las supuestas llamadas erróneas o variaciones en duración de minutos. Disputa por Tarifas – La Parte objetante deberá proporcionar documentación que identifique el período de tiempo, tarifa apropiada, total de minutos y monto objetado por cada país y documentación que detalle la tarifa acordada.

6.3 La omisión en objetar un cargo dentro de un período de sesenta (60) días desde el recibo de la factura creará la suposición irrefutable de la corrección del cargo, excepto por error manifiesto y que dicha Parte ha hecho renuncia a su derecho de objetar dicha factura. Todas las disputas deberán ser manejadas de conformidad con los párrafos que aparecen a continuación.

6.4 Las Partes deberán notificarse mutuamente por escrito de cualquier disputa que surja del presente Acuerdo y ambas deberán realizar esfuerzos de buena fe para resolver cualquier disputa dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de recibir el aviso por escrito de la Parte respectiva. Las Partes intentarán resolver la disputa mediante de discusiones entre sí a nivel operativo. En caso de que alguna resolución no pueda acordarse a nivel operativo, el asunto se escalará y negociará entre los abogados designados y/o ejecutivos de cada una de las Partes que cuenten con las facultades necesarias para dirimir dicha disputa. Si las Partes no pueden resolver la disputa dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de recibir el aviso de dicha disputa se procederá conforme a la cláusula 6.5.

6.5 Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, excluyendo la aplicación de sus principios o reglas sobre conflicto de leyes. Cada una de las Partes consiente irrevocablemente y acepta acogerse a la jurisdicción personal y la competencia de las Cortes Estatales y Federales localizadas en el Distrito Municipal de Manhattan, Nueva York, respeto de cualquier pleito o reclamación que surja bajo o en razón de este Contrato. Cada una de las partes del presente Contrato renuncia al derecho de juicio con jurado frente a cualquier pleito, acción o procedimiento y asimismo, renuncia a cualquier derecho, demanda o reclamación por indemnización o daño punitivo alguno. Las partes expresamente excluyen la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías



6.6 En caso de terminación o suspensión de los Servicios de Telecomunicación Internacional de conforme a las estipulaciones descritas en el presente Acuerdo, ambas partes podrán dirigir su propio tráfico saliente a través de otro(s) operador(es) de telecomunicaciones que esté(n) interconectado(s) para evitar cualesquier interrupciones en dicho tráfico.

7. INCUMPLIMIENTO

7.1 En caso de que cualquiera de las Partes contratantes omitan efectuar el pago de cualquier suma que se adeude conforme al presente Acuerdo a la otra Parte después de la "fecha de vencimiento", según se define la misma en la sección de Procedimiento de Pago del presente Acuerdo, la Parte afectada podrá dar aviso por escrito de tal omisión dentro de las 24 horas siguientes a la otra Parte incumplida en el pago y, en caso de que dicho incumplimiento en cuanto al pago o violación a las estipulaciones del presente Acuerdo continúe durante las siguientes 24 horas, entonces la Parte que hubiera dado dicho aviso, si así lo elige, podrá suspender el servicio hasta que se reciba el pago total con los intereses aplicables y/o podrá dar por terminado el presente Acuerdo; sin embargo, si dicha omisión de efectuar el pago se debe a una disputa de buena fe en cuanto a la suma adeudada y la Parte deudora, dentro del período de treinta (30) días después del vencimiento de la suma, avisa a la Parte acreedora de la suma correcta reclamada, en tal caso, el presente Acuerdo no estará sujeto a terminación por omisión en efectuar pago según se ha previsto en el presente Acuerdo y la disputa estará sujeta conforme a la sección Resolución de Disputas del presente Acuerdo; sin embargo, si la suma que se adeude es mayor que la suma objeto del procedimiento de Resolución de Disputas, se causarán intereses a razón de la Tasa LIBOR + 2% anual, para la suma que no esté en disputa, lo cuales se calcularán desde la fecha de vencimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago para lo cual se generará la respectiva factura de los intereses adeudados, la cual deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su expedición; de lo contrario la Parte acreedora podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante aviso previo.

7.2 En caso de que cualesquiera de las Partes no dé cumplimiento a sus demás obligaciones o deberes conforme al presente Acuerdo, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, del cumplimiento a los requisitos de nivel de servicio, la Parte que esté en incumplimiento, al momento de recibir notificación escrita que especifique el incumplimiento de la otra Parte, deberá remediar dicho incumplimiento en forma oportuna. En caso de que el incumplimiento no sea remediado en un plazo de treinta (30) días, la otra Parte podrá ejercer todos los derechos y recursos que estén a su disposición incluyendo la terminación del Acuerdo.

7.3 A pesar de cualquier estipulación en contrario, cualquiera de las Partes a su elección, podrá suspender los Servicios o dar por terminado el acuerdo mediante aviso previo por escrito dado con treinta (30) días de anticipación a la otra Parte, al momento en que tenga lugar cualesquiera de los siguientes eventos: (i) Esté prohibido para cualquiera de las Partes proporcionar los Servicios que se especifican en el presente Acuerdo o en caso de que cualquier tarifa o término importante contenidos en el presente Acuerdo se modifique en forma sustancial por alguna orden del tribunal supremo competente en el que se apele el asunto, cualquier dependencia gubernamental reguladora de telecomunicaciones o comunicaciones o cualquier otra autoridad gubernamental, federal, estatal o local de cualesquiera de los dos países; o (ii) La entrada en vigor o adopción de cualquier ley, regla, norma o reglamento que a juicio razonable de las Partes hagan que sea materialmente más caro, oneroso o difícil proporcionar los Servicios previstos en el presente Acuerdo.

7.4 La omisión de cualesquiera de las Partes contratantes para hacer ejecutar o insistir en el cumplimiento cabal por la otra Parte de cualquiera de los términos y condiciones del presente Acuerdo, o la renuncia por cualquiera de las Partes de los mismos en cualquier instancia no podrán ser interpretadas como renuncia general o abandono por su parte de los términos o condiciones, sino que los mismos continuarán teniendo plena fuerza y surtiendo efectos.

8. VIGENCIA

8.1 El plazo inicial de vigencia del presente Acuerdo es con fecha de inicio del día 5 de Diciembre del año 2012 y fecha de termino del día 31 de Diciembre del año 2012. La



vigencia de inicio del presente Acuerdo no cancela las deudas establecidas en períodos anteriores por cualquiera de las Partes.

8.2 En lo sucesivo, el presente Acuerdo se renovará en forma automática por un (1) año ("Plazo de Renovación"). Después del Plazo de Renovación, el presente Acuerdo se renovará en forma automática sobre una base anual a menos que se dé por terminado por cualquiera de las Partes mediante aviso previo por escrito dado con treinta (30) días de anticipación contados desde la fecha en que se decide poner termino.

8.3 En caso de que cualesquiera de las Partes dé por terminado el presente Acuerdo conforme al presente Artículo, la obligación de cada una de las Partes en relación con la no-divulgación, conforme se establece la sección de Confidencialidad permanecerá vigente dicha terminación por un período de un (1) año. Los adeudos pendientes de cualesquiera de las Partes continuarán, así como los procedimientos para pagarlos hasta su resolución.

8.4 A pesar de cualquier estipulación que se establece en la sección de Incumplimiento, si por cualquier razón una de las Partes considera que la relación comercial conforme al presente Acuerdo no beneficie a Telmex México o a Conecel, a solicitud de dicha Parte, las Partes de buena fe intentarán renegociar los términos y condiciones del presente Acuerdo.

8.5 A pesar de lo que antecede, el presente Acuerdo podrá ser dado por terminado anticipadamente por cualquiera de las Partes, con el único requisito de expresar su deseo de dar por terminado el mismo por escrito a la otra Parte, con cuando menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación.

8.6 En caso de cualquier cambio legal o financiero en la estructura accionaria que afecte el control de cualesquiera de las Partes, o sus filiales y subsidiarias, cualquier saldo insoluto por cualquiera de las Partes deberá ser pagados en la fecha de vencimiento correspondiente.

9. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD Y GARANTIA

9.1 Sin contravenir cualquier otra estipulación contenida en el presente Acuerdo, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños indirectos, especiales o consecuenciales, previsibles o no, que surjan del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Acuerdo, ya sea por negligencia o por cualquier otra razón. Sin limitar la generalidad de lo anterior, ninguna de las Partes del presente Acuerdo será responsable en forma alguna frente a la otra por la omisión, o falla en el servicio, más allá de cualquier ajuste en liquidación si fuera aplicable, por la comunicación así perdida o distorsionada, a las Tarifas de Liquidación mutuamente convenidas.

10. AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES

10.1 Todos los compromisos y obligaciones asumidas en el presente Acuerdo por cualesquiera de las Partes están sujetas a la obtención y continuidad de todas las licencias, consentimientos, permisos, autorizaciones y aprobaciones gubernamentales necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones objeto del mismo.

10.2 Los términos del presente Acuerdo deberán ser autorizados por la Comisión Federal de Telecomunicaciones ("Cofetel") de México, previamente a su suscripción.

11. FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por cualquier omisión en dar cumplimiento o retraso en dar cumplimiento que se deba a causas fuera de su control razonable, siempre y cuando, sin que la Parte cuyo cumplimiento se vea impedido o retrasado esté de acuerdo en tomar las medidas razonables para superar las mismas y notificar oportunamente a la otra Parte de la condición que ocasiona dicha falla o retraso y de las medidas razonables que se estén tomando.



12. CONFIDENCIALIDAD

12.1 Telmex México y Conecel reconocen y entienden que podría ser conveniente intercambiar información considerada como de su propiedad ya sea por Telmex México o por Conecel y que cuando se identifique cualquier información por escrito o verbal como de su propiedad ("Información Confidencial") por la Parte que divulgue la información, dicha información quedará protegida por la Parte receptora en la misma forma en que la Parte receptora protege su propia información. La Parte receptora deberá usar la Información Confidencial únicamente en relación con el presente Acuerdo. A solicitud por escrito de la Parte que divulgue la información, la Parte receptora deberá devolver a la Parte que divulgue la información, todos los escritos y copias de los mismos que contengan la Información Confidencial de la Parte que la divulgue o destruir la información.

12.2 A pesar de cualquier otras estipulación contenida en el presente Acuerdo, las obligaciones que se especifican en la Sección anterior no serán aplicables a cualquier información que:

Ya esté en poder de la Parte receptora, su casa matriz, subsidiarias o filiales, sin ninguna obligación de no-divulgación correspondiente, se desarrolle en forma independiente por la Parte receptora, su casa matriz, subsidiarias o filiales, sea o se vuelva disponible públicamente, sin que haya violación al presente Acuerdo, se reciba legalmente por la Parte receptora de un tercero; se libere para divulgación por la Parte que la divulgue con su consentimiento previo por escrito; o sea divulgada como respuesta a una orden válida de algún tribunal u otro órgano gubernamental de México o de Ecuador o cualesquier subdivisión política de los mismos; sin embargo, la Parte receptora primeramente deberá haber dado aviso a la Parte que la divulgue y deberá haber hecho un esfuerzo razonable para obtener una orden de protección en donde se requiera que la información y/o documentos así divulgados se usen únicamente para los fines para los que se hubiera emitido la orden.

12.3 Ninguna de las Partes podrá emitir notas publicitarias en relación con el presente Acuerdo o sus actividades conforme al mismo sin el consentimiento previo de la otra Parte, el cual no podrá ser retenido sin razón.

13. AVISOS

13.1 Todos los avisos de acuerdo o en relación con el presente Acuerdo deberán ser dados vía correo electrónico, fax o correo certificado (courier) y deberán ser confirmados de recibidos por la otra parte. Los avisos de modificación de tarifas de cualquier servicio (excepto las de liquidación regidas por la cláusula 2.2 de este acuerdo) deberán ser notificados con cinco (5) días de anticipación y deberán ser confirmados de recibido y de aceptación. Excepto, según haya sido avisado por alguna de las Partes a la otra conforme al presente Acuerdo. Los avisos deberán estar dirigidos en la forma siguiente:

a) Por Conecel:

Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, Edificio Centrum, 3er piso, Guayaquil, Ecuador.

Teléfono: 593 4 2693693.

Atención Marco Antonio Campos – Director Administrativo - Financiero

CONTACTOS COMERCIALES			
NIVEL	NOMBRE	TELÉFONO	CORREO
1	Pablo Wong Analista de Interconexión	Oficina: + 593 4 2693693 Ext. 2853	pawong@claro.com.ec



2	Xavier Ortega Jefe de Interconexión	Oficina: + 593 4 2693693 Ext. 2850	xortegaf@claro.com.ec
3	Fabrizio Triviño Gerente de Planificación Financiera e Interconexión	Oficina: +593 4 2693693 Ext. 3080	ftvivino@claro.com.ec
CONTACTOS DE LIQUIDACIONES			
1	Pablo Wong Analista de Interconexión	Oficina: + 593 4 2693693 Ext. 2853	pawong@claro.com.ec
2	Xavier Ortega Jefe de Interconexión	Oficina: + 593 4 2693693 Ext. 2850	xortegaf@claro.com.ec
CONTACTOS TÉCNICOS			
1	Centro de Gestión - NOC	Oficina:	cgestion@claro.com.ec
2	Miriam Burgos Jefe de Centro de Gestión	Oficina: + 593 4 2693693 Ext. 2304	mdburgos@claro.com.ec
2	Marisol Chóez Gerente de Commutación	Oficina: + 593 4 2693693 Ext. 2300	mchoez@claro.com.ec

b) Por Telmex México:

CONTACTOS COMERCIALES			
NIVEL	NOMBRE	TELÉFONO	CORREO
1	Noé Piña	Oficina: + 52 55 5254 9129	noe.pina@americamovil.com
2	Andrés Cruz	Oficina + 52 55 5254 9179	andres.cruz@americamovil.com
3	Domingo Asiain	Oficina: + 52 55 5223 8159	dasiain@telmex.com
CONTACTOS DE LIQUIDACIONES			
1	Pedro A Esquivel P	Oficina: + 52 55 5222 6222	pesquive@telmex.com
2	Armando Gaona De Stefani	Oficina: + 52 55 5222 6222	AGDESTEF@telmex.com



CONTACTOS TÉCNICOS			
1	INOC OLLEROS	Oficina: +54 11 4876 6710	cig@telmex.com
2	Roberto Pacho	Oficina: +54 11 4876 6777	Roberto.pacho@telmex.com
3	Alejandro Arnoletti	Oficina: +54 11 4876 6745	Alejandro.arnoletti@telmex.com
4	Hernán González	Oficina: +54 11 4876 6745	Hernan.gonzalez@telmex.com

13.2 Cada Parte es responsable de notificar a la otra cualquier cambio relacionado con los contactos referidos en el punto anterior, debiendo hacerlo por lo menos con 15 días calendario al cambio de contacto o cualquier dato relacionado sobre este, como es dirección, número telefónico, número de fax o correo electrónico.

14. CONTRATO Y MODIFICACIONES

El presente Acuerdo de Interconexión y sus Anexos constituyen el acuerdo y entendimiento entre las Partes contratantes en relación con la materia objeto del presente, y anulan y cancelan todas las negociaciones, compromisos y escritos en relación con los mismos, y no serán modificados o enmendados en forma alguna, excepto mediante instrumento por escrito firmado por representantes debidamente autorizados de cada una de las Partes del mismo.

15. ENCABEZADOS

Los encabezados de los Artículos del presente Acuerdo se insertan para fines prácticos únicamente y no se considerarán que constituyen Parte del presente Acuerdo, ni dichos encabezados se considerarán que definan, limitan o describan en forma alguna el alcance del presente Acuerdo o la intención de cualquiera de las estipulaciones del mismo.

16. NO SOCIEDAD NI ASOCIACION EN PARTICIPACION

El presente Acuerdo no establece una sociedad y/o asociación en participación entre Telmex México y Conecel la relación es la de contratistas independientes.

17. ARREGLOS CON OTRAS PARTES

Nada de lo que se contiene en el presente Acuerdo podrá perjudicar los derechos ya sea de Telmex México o de Conecel o para establecer arreglos similares con otras Partes.



18. CESION

El presente Acuerdo no podrá ser cedido o transferido por cualesquiera de las Partes sin haber obtenido primeramente el consentimiento por escrito de la otra Parte, el cual no podrá ser retenido sin razón; sin embargo, ningún consentimiento será necesario para efectuar cesión a favor de una casa matriz, subsidiaria, o filial de la Parte cedente.

19. DIVISIBILIDAD

En caso de que cualquier cláusula o cláusula parcial contenida en el presente Acuerdo sea declarada ilegal o no ejecutable, ésta o éstas podrán ser consideradas por separado y separables del Acuerdo y las estipulaciones restantes del Acuerdo continuarán teniendo plena fuerza y surtiendo efectos y serán obligatorias para las Partes del presente como si dicha cláusula parcial nunca hubiera sido incluida, siempre y cuando el Acuerdo, según ha sido modificado continúe siendo operable.

20. IDIOMA

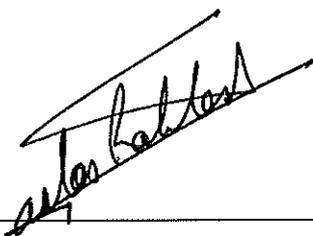
20.1 El idioma Español será le que el personal técnico y operativo usen para el establecimiento y prestación de los servicios de comunicación comprendidos en el presente documento.

20.2 El presente Acuerdo, sus Anexos y cualquier modificación al mismo y acuerdos suplementarios se firmaran en tres (3) ejemplares idénticos en idioma Español.

EN FE DE LO CUAL, las Partes del presente han firmado tres (3) originales del presente Acuerdo a los 5 días del mes de Diciembre del año 2012.

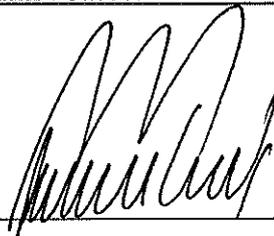
Acordado por:

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.

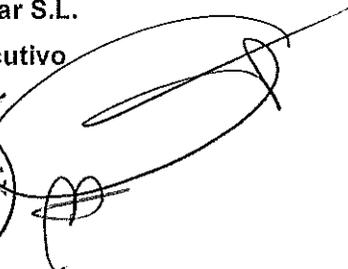
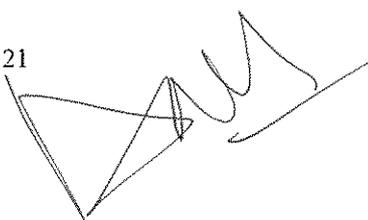


Nombre: Carlos Fernando Robles Míaja
Puesto: Director de Finanzas y Administración

CONSORCIO ECUATORIANO DE
TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL



Nombre: Alfredo Escobar S.L.
Puesto: Presidente Ejecutivo



ANEXO A
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

Los puntos de interconexión se definirán y convendrán por las áreas técnicas de ambas Partes.

El punto de interconexión acordado entre las partes es el NAP de las Américas ubicado en MIAMI, USA



Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

ANEXO B
PRODUCTOS Y SERVICIOS

Los siguientes Servicios de Telecomunicación Internacional se incluyen en el presente Acuerdo

SERVICIOS ILD

- 1) Mercado Directo Internacional (IDD)
- 2) I 800
- 3) ITFS: International Toll Free Service
- 4) País Directo (HCD).

Para Servicios ILD, la metodología para intercambio de tráfico y tarifas de liquidación se describirán en el Anexo "C".

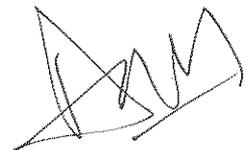
OTROS SERVICIOS

Llamadas recibidas por cobrar
Llamadas con asistencia de operadora

ANEXO C

TARIFAS DE LIQUIDACION

1. Para Tráfico fijo terminado en Zona 1 de México: \$0.055 USD/min.
2. Para Tráfico fijo terminado en Zona 2 de México: \$0.085 USD/min.
3. Para Tráfico fijo terminado en Zona 3 de México: \$0.1175 USD/min.
4. Para Tráfico móvil terminado en México: \$0.1975 USD/min.
5. Para Tráfico terminado en series numéricas pertenecientes a CONECEL (Ecuador Móvil CLARO): \$0.1700 USD/min.



ANEXO D

PLAN DE NUMERACIÓN

Terminación de Tráfico a México

MNPA'S Asociadas:

Zona 1:

33
55
81

Zona 2:

222	427	616	714	831
228	434	618	715	833
229	435	622	721	834
231	436	623	722	836
232	438	624	726	841
238	442	625	727	842
241	443	626	728	844
243	444	627	732	861
244	445	631	733	862
246	449	632	734	866
271	451	633	735	867
272	452	634	736	868
284	453	636	741	871
287	461	637	742	877
288	462	638	744	878
294	463	639	747	891
311	464	641	753	892
312	466	642	754	899
313	468	644	755	916
314	469	645	756	917
317	472	646	757	921
322	473	647	758	922
323	474	648	762	938
324	475	653	767	951
325	477	656	771	958
341	481	661	772	961
351	487	662	773	962
352	488	664	775	965
353	492	665	777	967
354	493	667	779	968
356	494	668	782	971
374	498	669	783	981
378	591	673	786	983
381	595	674	791	986
384	597	676	821	987
389	612	686	823	993

392	613	687	826	997
393	614	712	828	998
415	615	713	829	999

Zona 3:

200	348	447	694	832
201	349	448	695	835
223	355	454	696	845
224	357	455	697	846
225	358	456	698	864
226	359	457	711	869
227	371	458	716	872
233	372	459	717	873
235	373	465	718	894
236	375	467	719	897
237	376	471	723	913
245	377	476	724	914
247	382	478	725	918
248	383	482	731	919
249	385	483	737	923
273	386	485	738	924
274	387	486	739	932
275	388	489	743	933
276	391	495	745	934
278	394	496	746	936
279	395	499	748	937
281	411	588	749	953
282	412	592	751	954
283	413	593	759	963
285	414	594	761	964
296	417	596	763	966
297	418	599	764	969
315	419	621	765	972
316	421	628	766	982
319	422	629	768	984
321	423	635	769	985
326	424	643	774	988
327	425	649	776	991
328	426	651	778	992
329	428	652	781	994
342	429	658	784	995
343	431	659	785	996
344	432	671	789	
345	433	672	797	
346	437	675	824	
347	441	677	825	



+ 52 + 1 + Número Local

Ejemplo:

Código de País (CC)	Código de Telefonía Móvil ¹	CLD (NDC)*	Número Local (LN)
52	1	(AB) ²	X1X2X3X4X5X6X7X8
52	1	(ABC) ³	X1X2X3X4X5X6X7

(*) Indicador de Destino Nacional.

(¹) Identificador de Telefonía Móvil.

(²) CLD-NDC 2 Dígitos para Ciudades de Alta Densidad (Códigos 33, 55 y 81).

(³) C-D-NDC 3 Dígitos para el Resto de las Ciudades.

ANEXO E

PLAN DE NUMERACIÓN

Series Numéricas de Conecel Ecuador:

DESTINATION	COUNTRY CODE	CELL CODE
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	980
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	981
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9825
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9826
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9827

Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9828
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9829
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	985
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	986
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	988
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	989
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	990
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	991
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9920
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9921
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9922
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9923
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9924
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	993
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	994
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	997
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9991
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9993
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9994
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9995
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9996
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9836
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9691
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9692
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9693
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9694
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9695
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9696
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9697
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9698
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9699
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	959
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	939
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9794
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9795
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9796
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9797
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9798
Ecuador Mobile - CLARO Conecel	593	9799



[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

